	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al Sr. CESAR AUGUSTO JOVEN LOTERO con CC. No. 75.105.256, en calidad de Secretario de Planeación y Obras- supervisor para la época de los hechos; del AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 025 del 21 de Abril de 2023 dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-019-023 adelantado ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PALOCABILDO TOLIMA, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.


Comunicándole que según lo dispuesto en el Art. Octavo de la providencia notificada, la diligencia de versión libre y espontánea se realizara el día 7 de Junio de 2023 a las 9:30 Am. en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, o por escrito según lo indicado en el auto citado.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en 19 folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir 25 de Mayo de 2023 las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 31 de Mayo de 2023 siendo las 6:00 pm. , venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró. Juan J. Canal C.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 025

En la ciudad de Ibagué, a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), los funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el número No.112-019-023, el cual se adelanta ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PALOCABILDO - TOLIMA, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA:

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, modificados por el Art 2 y siguientes del Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 610 de 2000, ordenanza No. 008 de 2001, Auto de Asignación No. 084 del 06 de marzo de 2023 y demás normas concordantes.

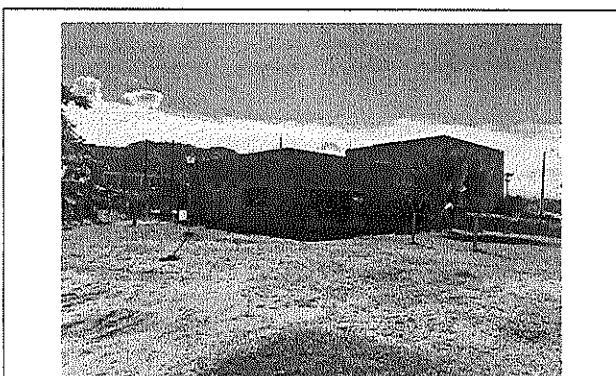
FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PALOCABILDO - TOLIMA, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando sin número de fecha 23 de enero de 2023, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 25 de enero de 2023, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 014 del 16 de enero de 2023 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

"(...)

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. SAMC 007 DE 2021:
Registro Fotográfico:**

1. Institución Educativa Leopoldo García sede principal:




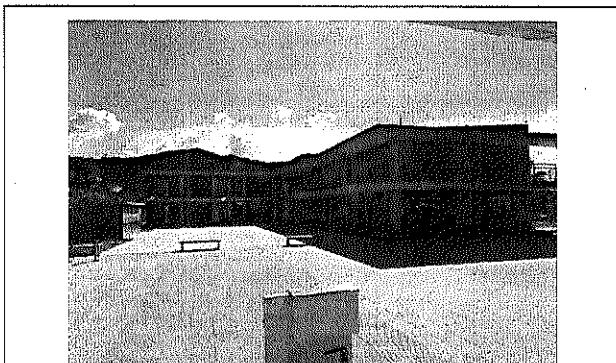
1. Vista general



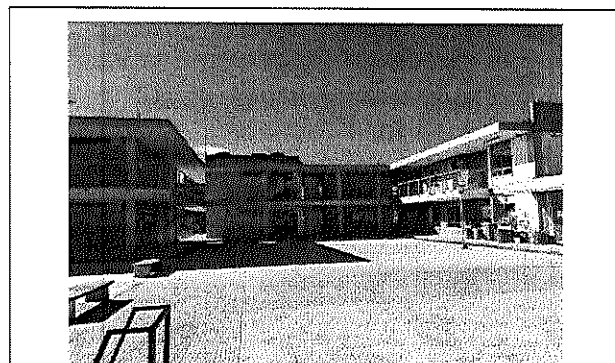
2. Acceso principal



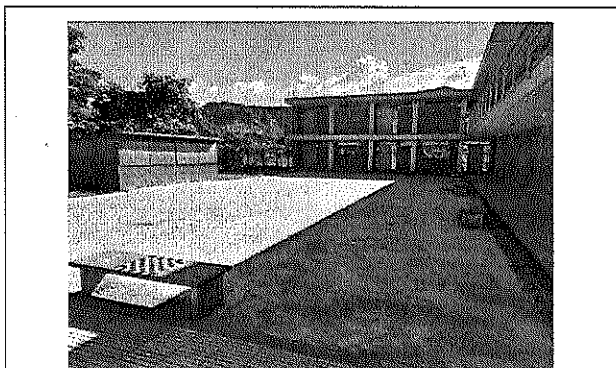
 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del estado</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02



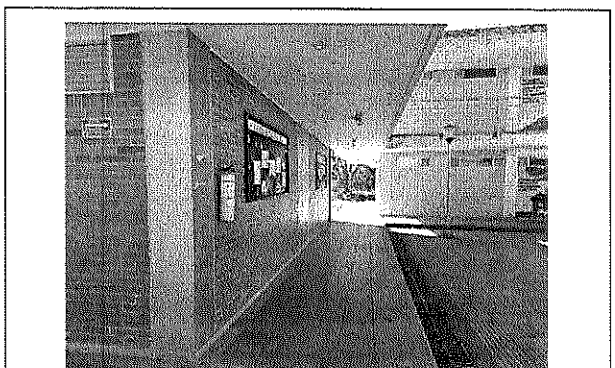
3. Esmalte gris en columnas, placa y carpintería metálica



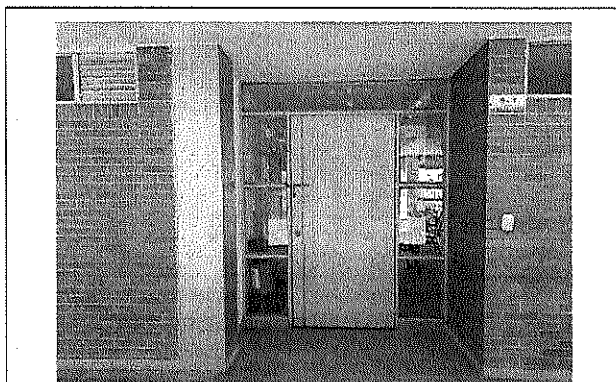
4. Esmalte amarillo en mampostería y antepechos



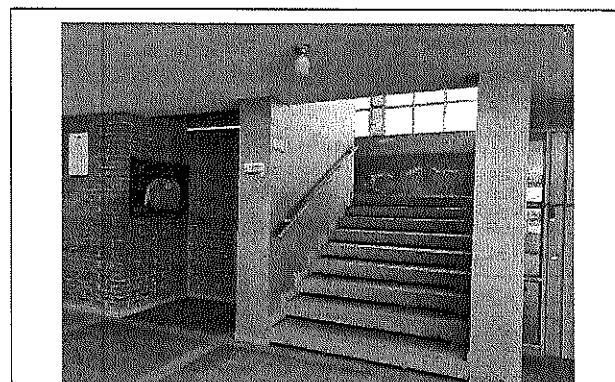
5. Construcción de placa de contra piso




6. Pintura esmalte y vinilo bajo placa

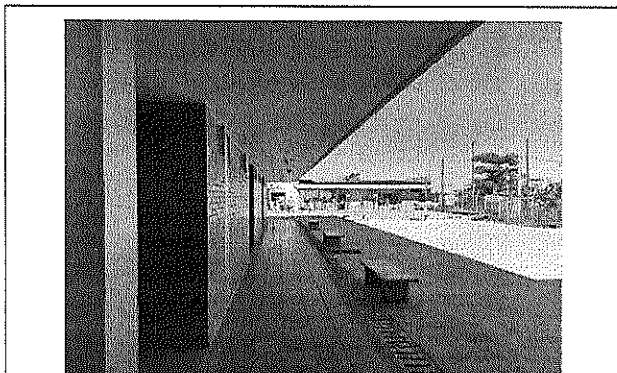


7. Esmalte amarillo en acceso de aulas

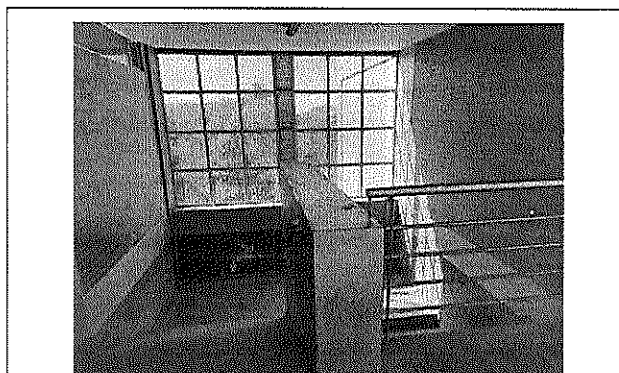


8. Esmalte gris en estructura y muros de punto fijo

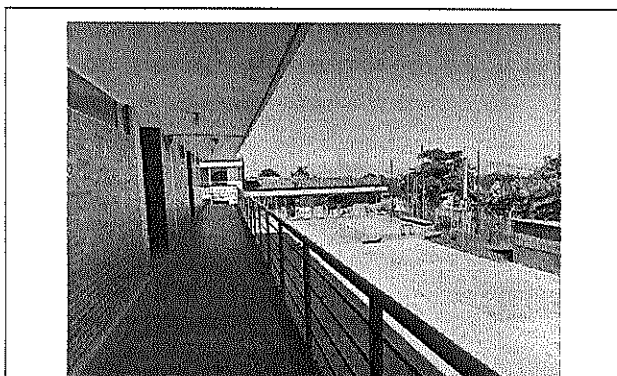
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02



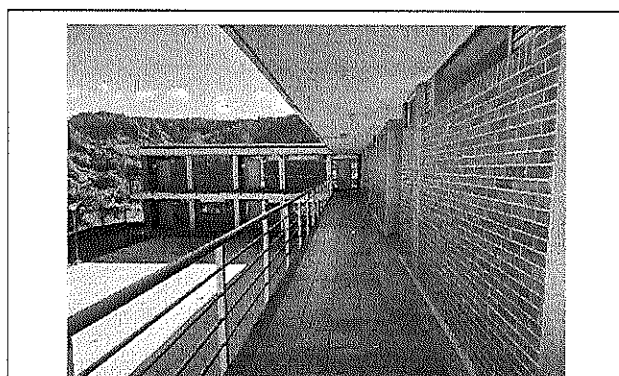
9. Vinilo blanco en zonas de circulación



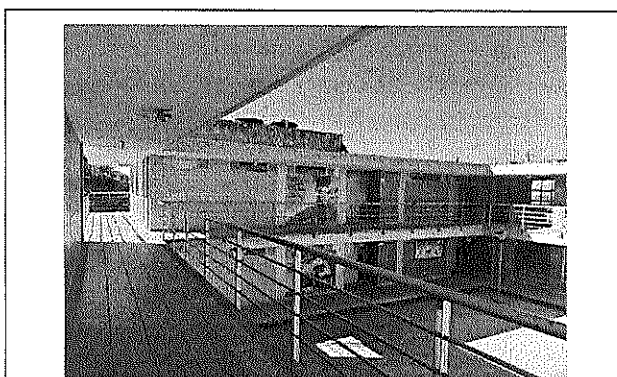
10. Esmalte gris en punto fijo



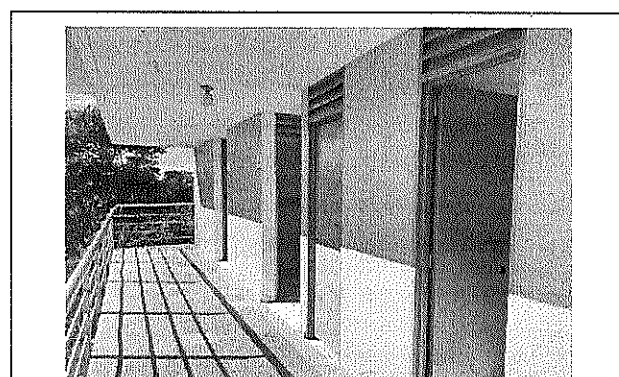
11. Vista general de placa de patio interior



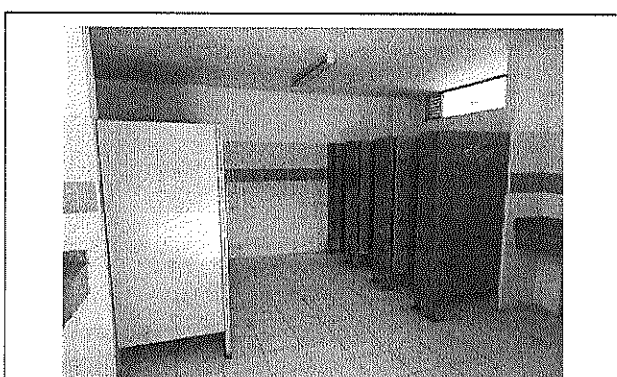
12. Vinilo blanco bajo placa



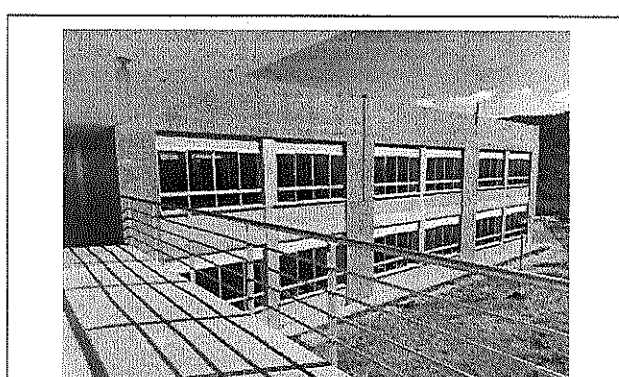
13. Vista general interior




14. Esmalte amarillo en baterías sanitarias

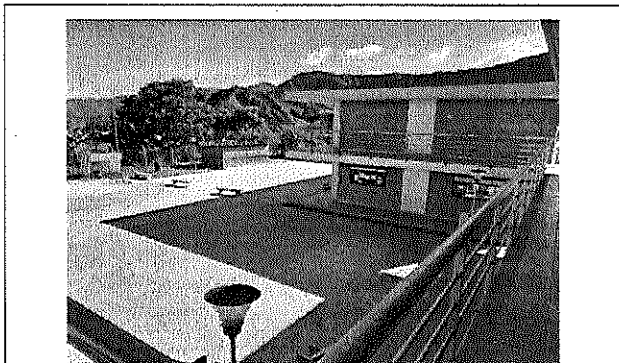


15. Esmalte anoloc en baterías sanitarias

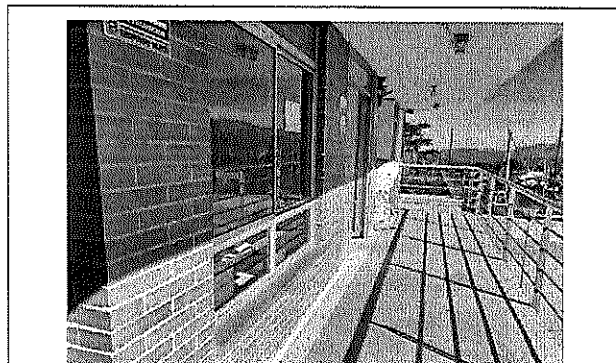


16. Esmalte amarillo en antepechos

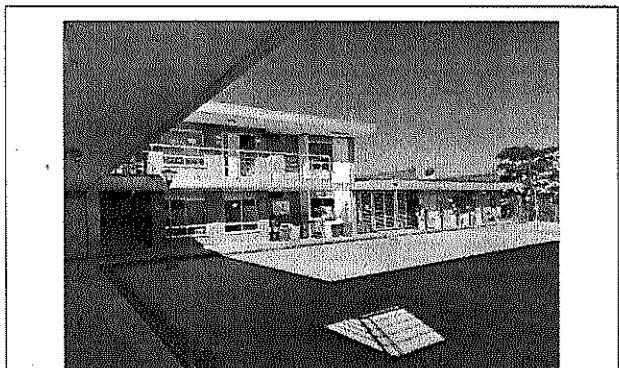
 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02



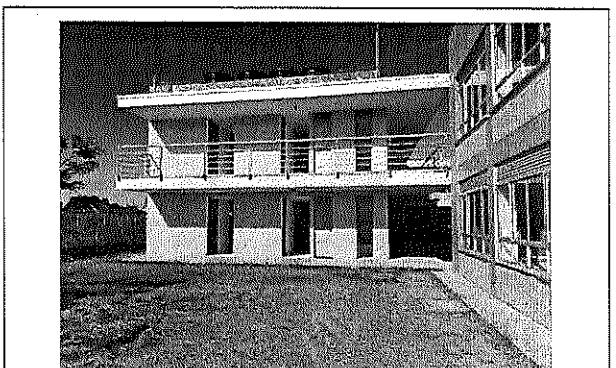
17. Vista general



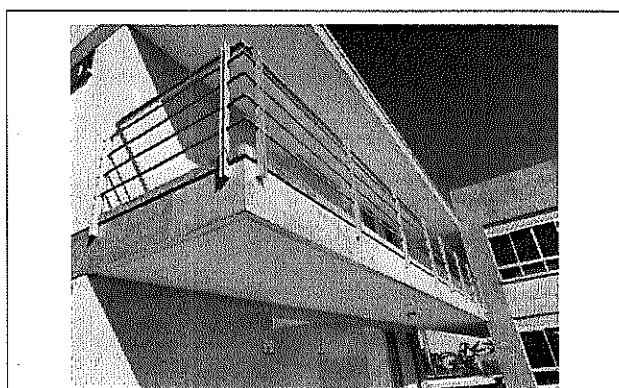
18. Esmalte gris en alfajías



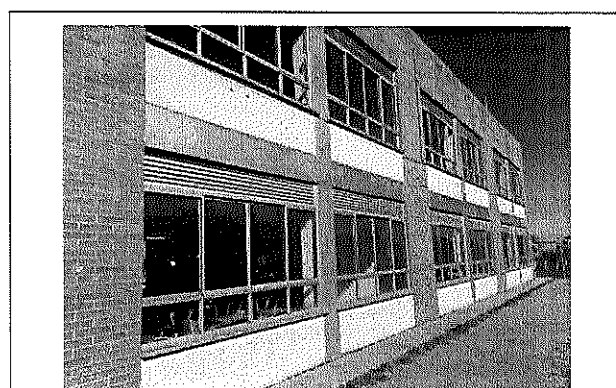
19. Esmalte gris en carpintería metálica



20. Esmalte amarillo en baterías sanitarias y antepechos

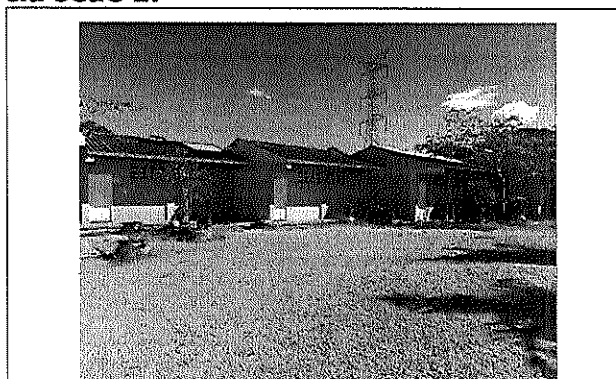
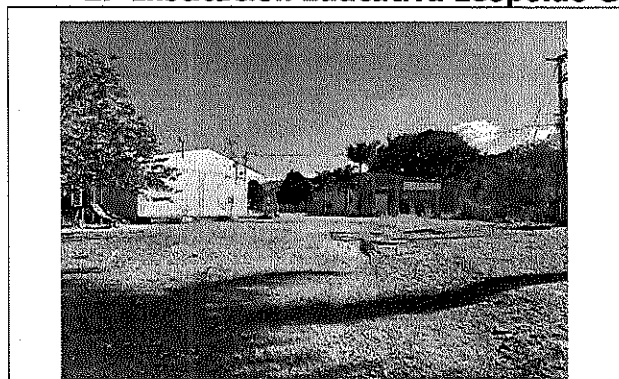



21. Esmalte gris en baranda y placas



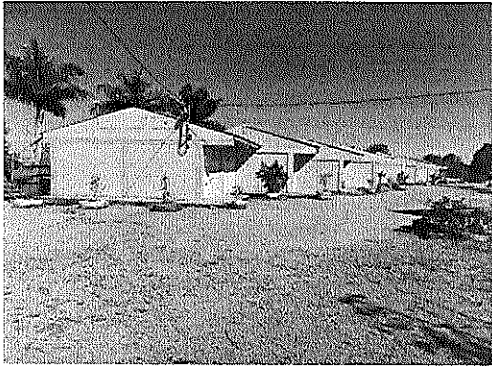
22. Esmalte gris en vigas y columnas

2. Institución Educativa Leopoldo García sede 1:



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

1. Vista general



3. Vinilo sobre estructura

2. Esmalte blanco en carpintería metálica



4. Vinilo sobre mampostería



5. Vinilo sobre estructura



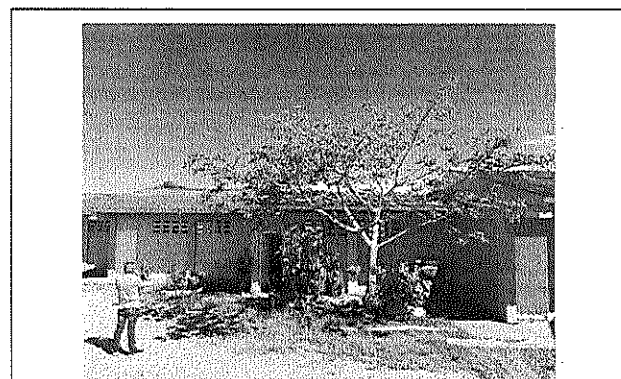
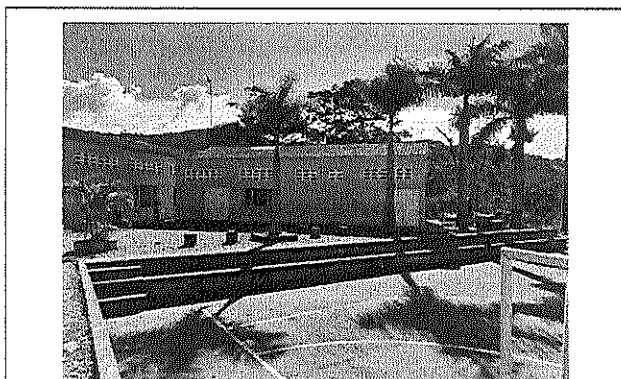
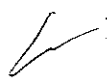
6. Vinilo en zona posterior de las aulas




7. Vinilo blanco en baterías sanitarias



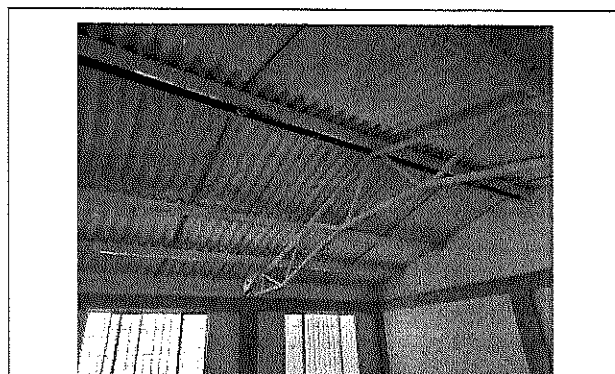
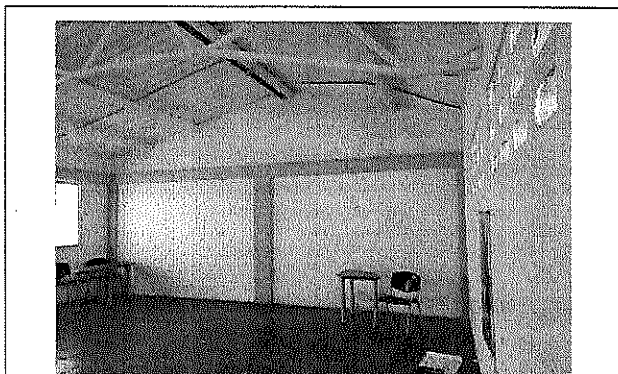
8. Vinilo en bloques administrativos

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

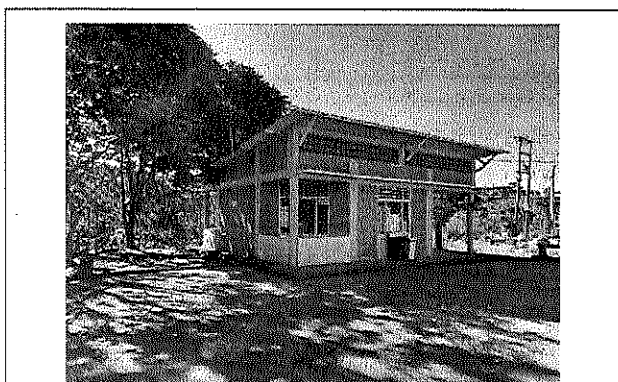
9. Esmalte blanco en bloques administrativos

10. Cambio parcial de cubierta en 1 aula



11. Vinilo interior en 1 aula vandalizada


12. Esmalte interior en 1 aula vandalizada



13. Pintura en general

Generalidades del Contrato SAMC-007-2021:

CONCEPTO	DETALLE
CLASE DE CONTRATO	OBRA
NÚMERO	SAMC-007-2021 de 28 de septiembre de 2021
CONTRATISTA	Obras Civiles y Proyectos Picas SAS Nit. 900725.398-2, R.L Juan David Pinilla Castañeda C.C. 1.110.504.427
PLAZO	45 días
FECHA INICIO	12 de octubre de 2021
VALOR TOTAL	\$102'071.992
OBJETO	Contratar el mantenimiento y adecuación de la institución educativa técnica agroindustrial Leopoldo García y Sede 1 en el municipio de Palocabildo

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría al Ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

De acuerdo con el procedimiento desarrollado en campo consistente en calidad, cantidad, pertinencia, registro fotográfico, legalidad, precios, etc; se encuentran las siguientes observaciones:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 14:

Criterio:

Dentro de la etapa precontractual del contrato de Obra No. SAMC-007-2021 cuyo objeto es, Contratar el mantenimiento y adecuación de la institución educativa técnica agroindustrial Leopoldo García y Sede 1 en el municipio de Palocabildo, por un valor de \$102'071.992; se exige a folio 60 de la primera carpeta, segunda viñeta, entre otros apartes, que se debe presentar en la propuesta el respectivo análisis del AIU "so pena de rechazo de la propuesta".

Condición:

Sin embargo, dentro de la propuesta presentada por el contratista, evidenciada en la documentación suministrada por la Administración Municipal, así como en revisión del expediente físico en la Administración Municipal de Palocabildo Tolima; el análisis del AIU no fue presentado por el proponente y sin embargo la propuesta fue aceptada y aprobada.

Cabe agregar que el AIU del presente contrato, tiene un valor de \$23'555.075,04 correspondiente al 30% sobre los costos directos del contrato.


Causa:

Lo anterior causado por la inobservancia a la totalidad de los requisitos exigidos en la etapa precontractual, conjuntamente con las causales de rechazo de la propuesta, lo que no fue advertido al momento de calificar la propuesta.

Efecto:

Por consiguiente, se genera una propuesta sin el cumplimiento total de las exigencias precontractuales, la cual fue aprobada. Así mismo se genera un presunto detrimento patrimonial, teniendo en cuenta que no fue presentado ningún soporte de los costos indirectos a pesar de la exigencia de la etapa precontractual, lo que equivale al valor antes mencionado de **\$23'555.075,04."**

De la información relacionada en el hallazgo No. 014 del 16 de enero de 2022, el ente de control puede concluir que, el presunto detrimento surge de la no presentación del análisis detallado del AIU, en los términos establecidos en el pliego de condiciones, del contrato de obra pública No. SAMC 007 de 2021, el cual indicaba que junto con la oferta se debía presentar, so pena de rechazo de la propuesta; situación que generó un presunto detrimento fiscal en la suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$23.555.075,04)**, al haber sido reconocido y pagado sin justificación alguna.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Al servicio del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272, modificado por el Art 2 del Acto Legislativo 04 de 2019) y Legal (42 de 1993 y 610 de 2000), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación."; La cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o particulares que manejen recursos públicos, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209 de la Constitución Política de Colombia, artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123 Inc. 2, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo I artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 42 de 1993
- ✓ Ley 142 de 1994
- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- ✓ Ley 1437 de 2011
- ✓ Demás normas y leyes concordantes

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PALOCABILDO TOLIMA.
NIT.	809.002.637-5
Representante legal	NELSON GOMEZ VELAZQUEZ

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre	NELSON GOMEZ VELASQUEZ
Cédula de Ciudadanía	79.687.651 de Bogotá D.C.
Cargo	Alcalde, para la época de los hechos.

Nombre	CESAR AUGUSTO JOVEN LOTERO
Cédula de Ciudadanía	75.105.256 de Manizales - Caldas.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad al Estado</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

Cargo	Supervisor, para la época de los hechos.
Nombre	OBRAS CIVILES Y PROYECTOS PICAS SAS
Nit	900.725.398-2
Representante Legal	JUAN DAVID PINILLA CASTAÑEDA
Cédula de Ciudadanía	1.110.504.427 de Ibagué - Tolima.
Cargo	Contratista.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. Al respecto el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, precisa que: *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir el Estado.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

6

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PALOCABILDO - TOLIMA**, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tienen origen en el hallazgo fiscal No. 014 del 16 de enero de 2023, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al determinar un presunto detrimento patrimonial en la suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$23.555.075,04)**, teniendo en cuenta que tanto el contratista como el contratante incumplieron lo estipulado en el pliego de condiciones del contrato de obra pública No. SAMC 007 de 2021, al ser adjudicado, sin que el oferente hubiese realizado entrega del análisis del A.I.U.

PRUEBAS:

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura, se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando sin número de fecha 23 de enero de 2023, mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, traslada el hallazgo fiscal No. 014 del 16 de enero de 2023; (folio 1).
2. Hallazgo fiscal No. 014 del 16 de enero de 2023; (folios 2 al 8).
3. Cd que contiene los soportes del hallazgo fiscal; (folio 9).

3.1 Carpetas.

- 14 SAMC-007-2021
- HV ALCALDE NELSON GOMEZ
- HV- CESAR AUGUSTO JOVEN LOTERO – SECRETARIO DE PLANEACION

3.2 Archivos PDF

- 7. POLIZAS.pdf
- Carta Salvaguarda firmada X Alcalde.pdf
- CERTIFICACION CONTRATACION.pdf
- CERTIFICACION CUANTIAS CONTRATACION.pdf
- CERTIFICACION EMPLEADOS DE PLANTA.pdf
- Email Recibido SAMC-002-2021.pdf
- INFORME TECNICO CDT ARQUITECTO.pdf
- OFICIO REMISORIO ODAMP-629-2022.pdf
- Relación Folios Contratos Palocabildo.pdf
- RESPUESTA A CONTRALORIA AUDITORIA 2021

3.4 Documento EXCEL

- INFORMACION PLANTA 2021

4. Auto de asignación No. 084 del 06 de marzo de 2023; (folio 10).

CONSIDERANDOS:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del Estado</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en el hallazgo número 014 del 16 de enero de 2023, encuentra el Despacho mérito suficiente para aperturar formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que "La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal."

De igual manera, advierte que "*la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.*"

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.


Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos que la integran:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de esta, se produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y exista una relación de causalidad entre la conducta y el daño.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del bienestar</i>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

La competencia del órgano fiscalizador

La Contraloría Departamental del Tolima, es competente para ejercer el control de la gestión fiscal ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PALOCABILDO - TOLIMA**, con base en los criterios consignados en el artículo 272 de la Constitución Política y los conceptos 1007 de 1997 y 1662 de 2005, emitidos por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado.

La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal

A través del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-019-023, se investiga la conducta y afectación al patrimonio público, en virtud del hallazgo fiscal N° 014 de 2023, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente y trasladado a esta Dirección mediante memorando sin numero de fecha 23 de enero de 2023.

Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado, a la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PALOCABILDO - TOLIMA**, en cuantía de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$23.555.075,04)**, surge por la suscripción y pago del A.I.U., dentro del contrato Obra Publica No. SAMC 007 de 2021, sin que se hubiese entregado, por parte del contratista el análisis en la etapa precontractual.

El incumplimiento indicado por el grupo auditor, fue detectado en la revisión del expediente físico en las instalaciones de la Administración Municipal de Palocabildo – Tolima, al momento de analizar el pliego de condiciones, lo relacionado con la oferta, en la cual se estableció que esta sería objeto de rechazo, en el caso de no presentar junto con esta los Análisis del A.I.U., apartes que se traen a colación (folio 119 de la carpeta digital denominada EXPEDIENTE.pdf, folio 9 del expediente):

- **"Que junto a la oferta presente los Análisis de A.I.U, SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUSTA."** (Subrayado y negrilla corresponde a texto original).
- **"El análisis del A.I.U, que presenten los proponentes no debe ser mayor al 30% del Valor Oficial del Porcentaje de A.I.U, establecido en el formulario de "Presupuesto Oficial" de cada uno de los módulos, SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA."** (Subrayado y negrilla corresponde a texto original).

Que de la Oferta Económica presentada por el Contratista, vista a folios 556 y 557 de la carpeta digital denominada EXPEDIENTE.pdf, folio 9 del plenario, esta dirección pudo evidenciar, que el contratista estableció la cuantía del A.I.U, en **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$23.555.075,04)**, correspondiente al 30% del costo directo del contrato, los cuales de encontraban distribuidos en los siguientes porcentajes:

Administración	0,22	22%	17.273.721,70
Imprevistos	0,03	3%	2.355.507,50
Utilidad	0,05	5%	3.925.845,84
Subtotal AIU	0,30	30%	23.555.075,04

Sin que se aprecie, el análisis realizado para la determinación de los valores establecidos correspondiente a Administración, Imprevisto y Utilidad, situación que consideró este ente de control, ser motivo suficiente para haber rechazado la oferta en su momento, al no

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

cumplir con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y aun así haberse cancelado el valor correspondiente al A.I.U, sin estar debidamente justificado.

La conducta que se evalúa a través del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-019-023, se encuentra soportada en el expediente contractual, el hallazgo No. 014 de 2023, recibos de pago, acta de liquidación y demás documentos obrantes en el expediente.

Por tal razón, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, el presunto daño patrimonial y el nexo de causalidad, que para efectos de este auto de apertura asciende al valor arriba mencionado.

Por lo anterior, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen la responsabilidad, al existir indicios serios del daño patrimonial al Estado, cuantificado en la suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$23.555.075,04)** y de sus posibles autores.

En consecuencia, se ordenará vincular al Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el procedimiento ordinario a: **NELSON GOMEZ VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.687.651, de Bogotá D.C., en calidad de Alcalde; **CESAR AUGUSTO JOVEN LOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.105.256, de Manizales, en calidad de Secretario de Planeación y Obras, (Supervisor); y **OBRAS CIVILES Y PROYECTOS PICAS SAS**, identificada con Nit 900.725.398-2, representado legalmente por **JUAN DAVID PINILLA CASTAÑEDA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.110.504.427, de Ibagué (Contratista).

En tal sentido se le entera desde ya a los presuntos implicados del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Para tal evento se les notificará el contenido del presente auto y se les proporcionará la facilidad para que puedan rendir versión libre y espontánea, para lo cual pueden estar asistidos por un Abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes para su defensa.

Es por ello que es llamado a responder fiscalmente por los hechos que aquí se investigan a los señores **NELSON GOMEZ VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.687.651, de Bogotá D.C., en calidad de Alcalde; **CESAR AUGUSTO JOVEN LOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.105.256, de Manizales, en calidad de Secretario de Planeación y Obras, (Supervisor); y **OBRAS CIVILES Y PROYECTOS PICAS SAS**, identificada con Nit 900.725.398-2, representado legalmente por **JUAN DAVID PINILLA CASTAÑEDA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.110.504.427, de Ibagué (Contratista).

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

De otra parte, habrá de considerarse que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que no se cuenta con los elementos

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del estado</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideren necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.


La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*⁴

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *"...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad tiene su razón</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Oficiar a la Administración Municipal de Palocabildo - Tolima, para que con destino al presente proceso No. 112-019-023, remita la siguiente información:

1. Oficiar a la Administración Municipal de Palocabildo – Tolima, para que con destino a la presente investigación fiscal, remita la Declaración Juramentada de Bienes y Rentas en el Formato de la Función Pública, del señor **NELSON GOMEZ VELASQUEZ**.

Incorporar al expediente las pruebas aportadas con el hallazgo fiscal No.014 de 2023, emanado de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Si a ello hubiere lugar se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la compañía aseguradora, y para este caso concreto corresponde a la vinculación de la compañía **"LA PREVISORA S.A.,"** con Nit. 860.002.400-2, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado de conformidad con los artículos 44 de la ley 610 y 120 de la Ley 1474 de 2011.


La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho, encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción de la Unidad del Estado</i>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)" (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se ordenará la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía **"LA PREVISORA S.A.,"** con Nit. 860.002.400-2, con ocasión a la póliza que se describe a continuación.

Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A.
NIT.	860.002.400-2
No. De póliza	3000497
Expedición	24/08/2021
Vigencia	21/08/2021 al 29/01/2022
Valor asegurado	\$ 50.000.000.00

Página 16 | 19

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia de la ciudadanía</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

Amparo
Póliza

Fallos con Responsabilidad Fiscal
Póliza de Manejo Global Sector Oficial

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal No. 112-019-2023 ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PALOCABILDO – TOLIMA**, con Nit. 809.002.637-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-019-023, ante la Administración Municipal de Palocabildo - Tolima, cuyo representante legal es el señor **NELSON GOMEZ VELASQUEZ**, en su calidad de Alcalde Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables a los señores **NELSON GOMEZ VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.687.651, de Bogotá D.C., en calidad de Alcalde; **CESAR AUGUSTO JOVEN LOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.105.256, de Manizales, en calidad de Secretario de Planeación y Obras, (Supervisor); y **OBRAS CIVILES Y PROYECTOS PICAS SAS**, identificada con Nit 900.725.398-2, representado legalmente por **JUAN DAVID PINILLA CASTAÑEDA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.110.504.427, de Ibagué (Contratista).

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, a la siguiente compañía:

- **LA PREVISORA S.A**, identificada con Nit. 860.002.400-2, entidad que con ocasión al contrato de seguros suscrito con la administración Municipal de Palocabildo - Tolima, expidió la Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 3000497, expedida el día 24/08/2021, y vigencia desde el día 21/08/2021 hasta el 29/01/2022, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal, por la suma de (\$50.000.000.00), comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Calle 57 Nro. 9 - 07 de Bogotá D.C. o al correo contactenos@laprevisora.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al señor **NELSON GOMEZ VELASQUEZ**, en calidad de Alcalde Municipal de Palocabildo - Tolima, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.


ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia, al señor **NELSON GOMEZ VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.687.651, de Bogotá D.C., en la Calle 6 No. 10-26 de Palocabildo - Tolima; **CESAR AUGUSTO JOVEN LOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.105.256, de Manizales, en la Calle 4 A No. 6 A – 55 Apto 04 de Palocabildo; y **OBRAS CIVILES Y PROYECTOS**

Página 17 | 19

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>El control de la responsabilidad</small>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

PICAS SAS, identificada con Nit 900.725.398-2, representado legalmente por **JUAN DAVID PINILLA CASTAÑEDA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.110.504.427, de Ibagué (Contratista). en la Cl 109 CR 48 Sur 54 de Ibagué - Tolima.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez notificados del contenido de la presente providencia, ejercerán su derecho a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2001, al señor **NELSON GOMEZ VELASQUEZ**, en calidad de Alcalde; **CESAR AUGUSTO JOVEN LOTERO**, en calidad de Secretario de Planeación y Obras, (Supervisor); y **OBRAS CIVILES Y PROYECTOS PICAS SAS**, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces; versión libre y espontánea, la cual podrá ser presentada por escrito, en la cual deberá indicar si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes.

La aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, **el día 7 de junio de 2023** en el siguiente horario.

Nombre	Cédula de ciudadanía o Nit	Hora
NELSON GOMEZ VELASQUEZ	79.687.651	8:30 AM
CESAR AUGUSTO JOVEN LOTERO	75.105.256	9:30 AM
OBRAS CIVILES Y PROYECTOS PICAS SAS	900.725.398-2	10:30 AM

En caso de rendirla por escrito, deberá radicar el documento en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado. Si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico antes enunciado, para que se fije fecha para agotar la respectiva diligencia.

Igualmente, se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

ARTÍCULO NOVENO: Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del proceso de responsabilidad fiscal con motivo del hallazgo 014 de 2023; Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa:

1. Requerir a la Administración Municipal de Palocabildo - Tolima, ubicada en la Calle 5 No. 8 -21 de ese municipio o al correo electrónico alcaldia@palocabildo-tolima.gov.co para que dentro del término de quince días (15) contados a partir del recibido de la presente,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción de la pluralidad</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 81, 82 y 83 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-019-2023, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co:

2. Oficiar a la Administración Municipal de Palocabildo – Tolima, para que con destino a la presente investigación fiscal, remita la Declaración Juramentada de Bienes y Rentas en el Formato de la Función Pública, del señor **NELSON GOMEZ VELASQUEZ**.


ARTÍCULO DECIMO: En el evento en que aparecieran y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO UNDECIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR
Investigador Fiscal